

**MANUAL DE POLÍTICAS DEL PROGRAMA
VOLUMEN I
INTERPRETACIÓN Y DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE 1977
Mayo 16, 1996**

Sección 105(c) Investigación y procesamiento de denuncias de discriminación

Bajo las disposiciones de la Sección 105 (c) (1) de la Ley Federal de Seguridad y Salud en las Minas (Ley de Minas), los mineros, los representantes de los mineros y los solicitantes de empleo están protegidos contra represalias por participar en actividades relacionadas con la seguridad y/o la salud, tales como como identificar peligros, solicitar inspecciones de MSHA o negarse a participar en un acto inseguro. Para alentar a los mineros a ejercer sus derechos bajo la Ley de Minas y maximizar su participación en el monitoreo de las condiciones de seguridad y salud, MSHA investiga enérgicamente las quejas de discriminación. Se presta especial atención a aquellos operadores que han discriminado repetidamente a los mineros. La MSHA buscará sanciones civiles más sustanciales por violaciones de discriminación como un disuasorio para futuras instancias de discriminación ilegal.

La Sección 105(c)(2) establece que las quejas por discriminación deben presentarse ante el Secretario de Trabajo dentro de los 60 días posteriores al presunto acto de discriminación. La investigación, que debe ser realizada por el Secretario, debe comenzar dentro de los 15 días posteriores a la recepción de una queja. Las quejas de discriminación que soliciten la reinstalación temporal se investigarán de inmediato.

La Sección 105(c)(3) dispone que, dentro de los 90 días posteriores a la recepción de una queja, el Secretario debe tomar una determinación por escrito sobre si ha ocurrido una infracción.

Para cumplir con estos plazos, la política de MSHA es completar la investigación de campo de una queja de discriminación y enviar un informe final a TCIO dentro de los 45 días posteriores a la fecha de recepción de la queja.

Para cumplir con estos plazos y acelerar el procesamiento de las quejas de discriminación, todo el personal de ejecución de la MSHA debe estar familiarizado con las disposiciones de la Sección 105(c) para que puedan recibir las quejas y manejarlas adecuadamente. En la mayoría de las circunstancias, una persona designada (procesador de quejas) estará disponible en cada distrito y oficina de campo para recibir quejas y responder a preguntas relacionadas con la Sección 105(c). Se debe recibir un documento firmado que alega discriminación antes de que pueda comenzar una investigación de una queja por discriminación. (Para obtener más orientación, consulte el Manual de procedimientos de investigaciones especiales, Capítulo 2, Sección B.1.)

Sección 105(d) Manejo de impugnaciones de citaciones y órdenes

La Sección 105(d) de la Ley provee que un operador de mina debe notificar al Secretario si el o ella tiene la intención de impugnar una citación, orden o tasación propuesta, o impugnar la razonabilidad de la duración del tiempo de reducción. El Secretario, a su vez, debe notificar inmediatamente a la Comisión de dicha notificación.

Aunque no está expresamente provisto por la Ley, los operadores de minas que deseen impugnar las citaciones u órdenes dentro de los 30 días posteriores a la emisión de dichas citaciones u órdenes deben enviar por correo su notificación de intención de impugnar directamente a la Comisión de Revisión de Salud y Seguridad Minera, 601 New Jersey Avenue, NW, Ste. 9500, Washington, DC 20001, Fax 202-434-9900, la dirección de correo electrónico es: info@fmshrc.gov (consulte 29 CFR

2700.18(b)), y envíe una copia a la Oficina del Procurador, División de Seguridad y Salud en Minas (MSH), piso 22, 1100 Wilson Boulevard, Arlington, Virginia 22209-3939. En adición, se debe entregar una copia a todos los representantes conocidos de los mineros en la mina afectada.

Cuando una oficina de distrito recibe una impugnación inmediata de citaciones/órdenes (dentro de los 30 días de su emisión) que no se ha enviado directamente a la Comisión, el gerente de distrito debe comunicarse de inmediato con el Asesor de MSH para Litigios de Juicio en la Oficina del Procurador, por el teléfono (202) 693-9333. Se debe conservar una copia del concurso en la oficina del distrito para referencia futura, y el original se debe enviar por correo al Asesor Jurídico de MSH por correo urgente o entrega especial. El Asesor Jurídico de MSH informará a la Comisión de la intención del operador de la mina de impugnar, como lo requiere la Sección 105(d) de la Ley. En adición, se debe notificar al operador que las futuras impugnaciones inmediatas de citaciones/órdenes son de manera más adecuada presentadas, directamente, ante la Comisión de Revisión de Salud y Seguridad Minera.

Las reglas de procedimiento de la Comisión de Revisión de Seguridad y Salud en las Minas concerniente a las solicitudes de revisión de citaciones y órdenes son publicadas en el 29 CFR 2700. Operadores de minas, mineros o representantes de mineros que solicitan información sobre las reglas generales aplicables a los procedimientos ante la Comisión y sus Jueces Administrativos de la Ley deben consultar el Código de Regulaciones Federales o la Oficina del Procurador.

Las impugnaciones de las evaluaciones (penalizaciones) propuestas se llevan a cabo siguiendo los procedimientos establecidos en 30 CFR 100.7.

<https://arlweb.msha.gov/REGS/COMPLIAN/PPM/PMVOL1D.HTM#39>